

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización y prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas. así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Piscina descubierta

Euros

- A) Abono familiar:
- 1. Hasta dos hijos menores de 16 años 61,61
 - 2. Más de 2 hijos menores de 16 años 67,33
- B) Menores de 16 años, jubilados, pensionistas y discapacitados:
- 1. Entrada individual..... 1,30
 - 2. Abono por temporada 17,12
- C) Adultos (mayor de 16 años):
- 1. Entrada individual..... 2,70
 - 2. Abono por temporada 30,81

Epígrafe 2. Piscina cubierta

- A) Entrada individual menores de 16 años y jubilados, pensionistas y discapacitados 2,70
- B) Entrada individual mayores de 16 años 4,00
- C) Cursos de natación (Cuota trimestral para 2 sesiones por semana):
- 1. Bebés de 6 a 36 meses 114,11
 - 2. Niños de 3 a 4 años 73,04
 - 3. Niños de 5 a 15 años y jubilados, pensionistas y discapacitados 45,64
 - 4. Personas mayores de 16 años 91,29
- D) Cursos de natación (Cuota trimestral para 3 sesiones por semana):
- 1. Niños de 5 a 15 años y jubilados, pensionistas y discapacitados 57,06
 - 2. Personas mayores de 16 años 114,11

En el caso del planteamiento de enseñanzas para bebés y embarazadas, siempre que queden plazas vacantes y el alumno haya cumplido 6 meses, se permitirá el pago proporcional por mes completo de los meses que resten hasta la finalización del trimestre.

Epígrafe 3. Instalaciones deportivas.

- A) Carnet deportivo anual (utilización parcial de cualquier instalación excepto piscina):
- 1. Personas menores de 16 años 19,66
 - 2. Personas mayores de 16 años 32,76

Quedan exentos de pago los residentes en Petrer, menores de 15 años, que asistan solo a escuelas deportivas municipales.

- B) Carnet deportivo anual (utilización general de cualquier instalación):
- 1. Individual de 3 a 15 años, jubilados, pensionistas y discapacitados 59,90

2. Individual mayores de 16 años	119,81
3. Familiar, con hijos de hasta 15 años.....	239,61

El pago de los carnets parcial y general, tendrán una reducción del 25 por 100 de la cuota establecida cada tres meses transcurridos del año en curso.

C) Utilización por horas:

1. Personas menores de 16 años:	
- Con carnet deportivo de uso parcial o general	Exento
- Sin carnet deportivo o con carnet gratuito.....	0,60
2. Personas mayores de 16 años:	
- Con carnet deportivo de uso parcial o general	Exento
- Sin carnet deportivo.....	1,20

D) Suplemento de luz eléctrica por pista y hora:

- Pistas de tenis y frontón.....	2,00
- Pistas polideportivas y trinquete.....	4,00

E) Asistencia a Escuelas Deportivas Municipales (cuota individual trimestral):

- Gimnasia mantenimiento adultos	19,40
- Karate infantil	29,67
- Resto de actividades deportivas.....	11,41

Aquel club o entidad no local que haga uso de estas instalaciones con un carácter lucrativo, deberá abonar los gastos que genere la actividad desarrollada.

Epígrafe 4. Actividades deportivas concretas.

A) Cursos intensivos de natación en verano (niños y adultos).....	57,06
B) Cursos intensivos de natación en verano (jubilados, pensionistas y discapacitados)...	28,53
C) Multiactividades polideportivas en verano.....	91,29
D) Pistas para clases particulares programadas:	
- Precio por hora:	
1. Pistas	10,00
2. Suplemento por luz eléctrica	2,00

El alquiler por horas al que se refiere este epígrafe, únicamente se aplicará para la reserva de pistas programada con varios días de antelación.

E) Gimnasia de mantenimiento en verano.....	10,92
---	-------

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente

previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

Artículo 9. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de inicio en la prestación del servicio, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales en función de la fecha de solicitud.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. El pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza, no cubre la responsabilidad civil que derivará de incidencias que tengan su origen en la actividad desarrollada, así como tampoco incluyen los trabajos de puesta a punto, ni de reordenación de las instalaciones después de su uso, siendo de cuenta del usuario tanto la responsabilidad civil, así como los gastos de puesta a punto, como de su reordenación.

2. En el caso de la piscina municipal, la tasa se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se abonarán en taquilla en el momento de entrar al recinto de la piscina.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. El procedimiento de inscripción de todas las Escuelas Deportivas Municipales, incluidos los diferentes cursos de natación que se imparten en la piscina cubierta municipal queda como sigue:

- a) En la inscripción para el inicio del curso, los inscritos del ejercicio anterior residentes en Petrer, dispondrán de un plazo preferente de dos semanas. Durante la tercera semana, se inscribirán sólo los nuevos alumnos residentes en Petrer. Los inscritos del ejercicio anterior no residentes en Petrer, podrán inscribirse durante la cuarta semana. A partir de la quinta semana, la inscripción será libre.

- b) En la renovación para el segundo y tercer trimestre del curso, tendrán un plazo preferente de dos semanas los ya inscritos, sin distinción del lugar de residencia.. Durante la tercera semana, se procederá a los posibles cambios de horario de los ya inscritos. En la cuarta semana, se inscribirán sólo nuevos alumnos residentes en Petrer. Desde la quinta semana la inscripción será libre.

Esta disposición se mantendrá durante un curso para los no residentes y, durante tres cursos, para los residentes. Una vez cumplidos estos tres cursos completos, se partirá de cero en la inscripción del siguiente, conforme a lo especificado a continuación:

A partir de la fecha en que se inicie la inscripción para las diferentes Escuelas Deportivas Municipales, las personas residentes empadronadas en Petrer, dispondrán de un plazo preferente de 15 días. Al finalizar el mismo, la inscripción será libre.

2. Para participar en competiciones programadas durante una temporada es condición indispensable estar en posesión del carnet de usuario de instalaciones deportivas municipales, con el pago actualizado. En las competiciones de deporte de asociación, donde el número de equipos participantes sea limitado, tendrán prioridad de inscripción aquellos cuya procedencia o firma patrocinadora estén ubicados en Petrer.

Para participar en competiciones programadas ocasionales, de duración inferior a una temporada, es condición indispensable abonar la cuota correspondiente a la tarifa de utilización por horas sin carnet deportivo, por la duración total del campeonato.

3. Las cuotas mensuales de los cursos y escuelas deportivas, serán liquidadas mediante la emisión de recibos trimestrales o anuales que serán domiciliados por el usuario en entidad bancaria y serán presentados al cobro dentro de los quince primeros días siguientes a la formalización de la inscripción.

4. El poseedor del carnet deportivo anual, de utilización general, no abonará cuota suplementaria por horas de utilización de las instalaciones deportivas, ni por el uso de las piscinas en baño libre. Solamente abonará la cuota suplementaria por uso de luz eléctrica o por asistencia a escuelas deportivas municipales.

5. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención Municipal.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.